

JUAN JOSE VELOSO MORA  
Notario Público  
Arlegui 355 • Local 111  
Fono 2713945  
Viña del Mar

457 cuatrocientos cincuenta y siete



lmr\

## REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

## ACTA DE CONSTITUCIÓN

## ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES CON CASINOS DE JUEGOS

### LEY N° 20.527

Anotada en el repertorio con el N° 2311. - En Viña del Mar, República de Chile a catorce de julio del año dos mil catorce, ante mí **JUAN JOSE VELOSO MORA**, Abogado, Notario Público Titular de la Segunda Notaría de Viña del Mar, con domicilio en calle Arlegui número trescientos treinta y tres, Local ciento once, comparece: **MARIO AUGUSTO ARAYA CANO**, chileno, casado, abogado, Cédula Nacional de Identidad y RUT número siete millones cuatrocientos setenta y siete mil quinientos dieciocho guión siete, domiciliado en Calle Arlegui número seiscientos quince, Viña del Mar; El compareciente mayor de edad quién acredita su identidad con la cédula ya anotada y expone: Que viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: **ACTA DE CONSTITUCIÓN ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES CON CASINOS DE JUEGOS. LEY N° 20.527.** En Viña del Mar, el día miércoles 09 de julio de 2014, a las 11:20 horas, en Avenida San Martín N° 199, en dependencias del Casino Municipal de esta Ciudad, se lleva a efecto una Asamblea con la Asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de

1

adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Asociación, regida por lo dispuesto en la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Ley N° 20.527, los artículos 549 a 558 del Código Civil y el Decreto N° 11.611/2012 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, denominada "Asociación de Municipalidades con Casinos de Juegos". Preside la Reunión doña Virginia Reginato Bozzo, Alcalde de la ciudad de Viña del Mar. Actúa como Secretario, don **CRISTIAN GALLEGUILLOS VEGA**, Alcalde de la ciudad de Coquimbo. Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Asociación, aprobándose además los estatutos por los cuales se regirá la misma, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe al final de la presente acta y se entiende formar parte de ésta. Se acuerda facultar al abogado, don **MARIO AUGUSTO ARAYA CANO** para reducir la presente acta y sus antecedentes a escritura pública, suscribir las escrituras modificatorias, complementarias o rectificatorias que resulten pertinentes y efectuar todas las presentaciones que sean necesarias en el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. Se deja constancia, además, que los municipios asociados cuentan con la aprobación de sus respectivos Concejos Municipales que se adjuntarán al final de la presente acta y se entiende formar parte de ésta. Se levanta la sesión a las 11:30 horas, firmando la señora Secretario Municipal de Viña del Mar, en su calidad de ministro de fe de las actuaciones municipales, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20 y 141 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades. Hay timbre y firma del Secretario Municipal de Viña del Mar, doña Cristina Rayo Sanhueza. Hay firmas de Virginia Reginato, 2.513.717-5, Viña del Mar. Cristian Galleguillos Vega, 8.806.057-1, Coquimbo. Jorge Soria Q., 3.519.419-3, Iquique. Álvaro Berger, 13.824.343-5; Puerto Varas. Salvador Urrutia Cárdenas, 4.738.039-1 Arica. Carlos Barra, 4.127.304-6 Pucón. Fernando Paredes Mansilla, 8.830.032-7 Puerto Natales. Conforme.- **ESTATUTOS ASOCIACIÓN**



JUAN JOSE VELOSO MORA  
Notario Público  
Arlegui 355 • Local 111  
Fono 2713945  
Viña del Mar

458 *cuatrocientos cincuenta y ocho*



**DE MUNICIPALIDADES ACTA DE CONSTITUCION TITULO I Nombre, Objeto,**

Domicilio y Duración **ARTICULO 1º.** Constitúyese una Asociación de Municipalidades, en adelante e indistintamente, la **"ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES CON CASINOS DE JUEGOS"**, entidad sin fines de lucro, la cual se registrá el presente estatuto. La duración de la asociación será de carácter indefinido, pudiendo disolverse únicamente por acuerdo de la asamblea, en sesión extraordinaria, especialmente citada al efecto. La Asociación, estará regida por la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificada por la Ley Nº 20.527, por el Decreto Nº 11611/2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Reglamento para la aplicación de las normas de la Ley Nº 18.695, referidas a las Asociaciones Municipales con personalidad jurídica; supletoriamente, por lo dispuesto en los artículos 549 a 558 del Código Civil y por las normas establecidas en estos estatutos. El nombre de esta Asociación será **"ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES CON CASINOS DE JUEGOS"**.

**ARTICULO 2º.** El objeto de la Asociación será, principalmente; la defensa de los intereses comunes de los Municipios socios; colaborar en el diseño de las políticas públicas relacionadas con la actividad de Casinos de Juegos y su impacto en el ámbito municipal; fortalecer técnica y administrativamente la gestión municipal respecto de los casino de juegos que operen en su territorio; promover el pluralismo en todas sus formas o manifestaciones, perfeccionar y promover el desarrollo del sistema y normativa de autonomía municipal y colaboración; la capacitación de todo el personal municipal y las autoridades locales; vincularse con otros organismos o entidades de cualquier tipo, públicos o privados, nacionales o extranjeros, para el mejor cumplimiento de sus fines; promover iniciativas de carácter local, regional o nacional, entre los municipios asociados: participar en la solución y análisis de problemáticas comunes; en el marco de sus fines y objetivos. La Asociación podrá, especialmente, celebrar convenios de colaboración con organismos internacionales, públicos o privados; gestionar subvenciones y

programas de capacitación para sus asociados y, en general, actuar en representación de sus socios ante estos organismos, gestionando beneficios y fomentando la participación conjunta con éstos. **ARTICULO 3º.** Para el cumplimiento de sus fines y sin que la enumeración sea taxativa, la Asociación podrá realizar, especialmente, por sí o por medio de terceros, por cuenta propia o ajena, alguna de las siguientes acciones y/o actividades: propiciar la participación y colaboración entre municipios en todas sus áreas, en especial en lo relacionado con los casinos de juegos que operen en sus territorios, así como también en las mejoras de sus sistemas de gestión, administrativa y financiera; impulsar y participar de mejoras tecnológicas o capacitación de personal o dotación de los municipios asociados, planificación comunal o regional; impulsar y participar de iniciativas conjuntas entre los asociados o en conjunto con otros municipios para maximizar y mejorar el uso de recursos, humanos y materiales, participando de proyectos y programas comunes; facilitar el intercambio de información sobre temas municipales y comunales; organizar, por cuenta propia o ajena, por sí o por terceros, para los asociados o público en general, seminarios o capacitaciones, congresos y otros eventos de similar naturaleza, orientados a materias de interés municipal, regional, nacional o internacional; realizar estudios sobre problemática común o temas de interés conjunto, pudiendo establecer comisiones o grupos especialistas en diversas materias; participar o generar por sí o por terceros, publicaciones de carácter transitorio o permanente, con el objeto de mantener informados a los municipios sobre materias de su competencia, propias o que versen o se relacionen con otros organismos públicos; proveer de servicios de asesoría especializada y asistencia técnica a sus miembros o terceros, por sí o por terceros, por cuenta propia o ajena; elaborar, desarrollar e implementar programas de capacitación, pudiendo ejecutarlos o difundirlos directamente o por terceros; canalizar la opinión de la Asociación a otros organismos públicos o los órganos de administración del estado, particularmente en aquello que refiere a materias de

1

JUAN JOSE VELOSO MORA  
Notario Público  
Arlegui 355 • Local 111  
Fono 2713945  
Viña del Mar

459 Cuatrocientos cincuenta y cinco



carácter legislativo: su elaboración, cumplimiento y observaciones que le merecieren. Todo ello, sin perjuicio de las competencias o funciones propias de cada uno de los municipios asociados; celebrar convenios de colaboración con organismos extranjeros, públicos o privados, nacionales o internacionales, con objeto de potenciar la participación regional de sus socios. **ARTICULO 4º.** Para todos los efectos legales, la Asociación fija domicilio en la ciudad de Viña del Mar, sin perjuicio de poder establecer como tal, el correspondiente a cualquiera de las comunas asociadas, previo acuerdo del Directorio. Lo anterior no importa limitación alguna para las sesiones de los órganos de la Asociación, las cuales podrán celebrarse en el lugar que determine el Directorio. **TITULO II** Derechos y Obligaciones de los miembros **Derechos de los miembros de la Asociación** **ARTICULO 5º.** Podrán asociarse todos aquellos municipios en cuyo territorio se desarrolle la actividad de Casinos de Juegos y que compartan los objetivos y principios generales de la Asociación; que adhieran al presente estatuto, debiendo contar al efecto con los acuerdos de sus Concejos Municipales. **ARTICULO 6º.** La incorporación de los Municipios a la Asociación, deberá contar con la aprobación de los tercios de los socios miembros, constatando en primer término el cumplimiento de los requisitos previos establecidos en la ley para formar parte de esta Organización. El respectivo acuerdo del Honorable Concejo Municipal que autorice a un Municipio a formar parte de la Asociación se consignará en el registro que llevará la Secretaría ejecutiva de la Asociación, el cual, deberá comprometer los recursos necesarios para responder adecuadamente de las obligaciones que emanen del presente convenio. La decisión favorable de la asamblea se expresará por la mayoría absoluta de los miembros presentes en dicha reunión, especialmente citada al efecto. **ARTICULO 7º.** Los miembros de la Asociación tendrán derecho a que sus representantes puedan elegir y ser elegidos como miembros del Directorio, pudiendo recaer este nombramiento tanto en alcaldes, sus subrogantes o representantes en conformidad a la Ley, siempre que el municipio al

que se representa se encuentre al día en sus cuotas. Para la determinación del representante, cada socio deberá contar con las autorizaciones respectivas de sus órganos internos. **ARTICULO 8º.** Cualquiera de las municipalidades socias podrá presentar, en cualquier tiempo, programas o proyectos relacionados con los fines generales, ya sea para conocimiento o para ser sometidas a aprobación de la asamblea como programas de la Asociación, los cuales serán aprobados por el Directorio, previo a ser sometidos al conocimiento de asamblea extraordinaria, conforme a la letra f) del artículo 15 del presente estatuto. **ARTICULO 9º.** Los miembros de la Asociación tendrán derecho a participar en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, pudiendo ejercer sus derechos a voz y voto, siempre que se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Con todo, podrán participar igualmente los miembros morosos, con solo derecho a voz. **ARTICULO 10.** Las municipalidades incorporadas con posterioridad a la constitución de la Asociación, tendrán iguales derechos para asumir cargos o participar de las comisiones o unidades que se contemplen en el estatuto o en acuerdo de asamblea, conforme a los procedimientos generales. **ARTICULO 11.** Los miembros de la Asociación tendrán derecho a ser informados sobre el funcionamiento y marcha de la organización. **Obligaciones de los miembros de la Asociación** **ARTICULO 12.** Sin que la enumeración sea taxativa, los miembros de la Asociación tendrán las siguientes obligaciones: Cumplir los presentes estatutos y acatar los acuerdos válidamente adoptados en asamblea; colaborar, respaldar e impulsar todas las actividades y programas que la Asociación organice o establezca para alcanzar sus objetivos, comprometiéndose a adoptar los acuerdos o cumplir los procedimientos internos de cada municipio a la mayor brevedad posible; asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias; pagar dentro de los primeros 10 días de cada mes las cuotas ordinarias y dentro de los plazos que fije la asamblea las extraordinarias, por concepto de proyectos o servicios específicos, las que podrán ser de cargo de algunos o todos los



JUAN JOSE VELOSO MORA  
Notario Público  
Arlegui 355 • Local 111  
Fono 2713945  
Viña del Mar

460

*cuatrocientos sesenta*



municipios, según las condiciones que fije el Directorio. Dichos fondos deberán respaldarse mediante las respectivas factibilidades presupuestarias de cada Corporación; formalizándose a través de los acuerdos de los Honorables Concejos Municipales de los asociados; prestar a través de sus unidades internas toda la colaboración necesaria para apoyar los programas e iniciativas que lleve adelante la Asociación; y, en general, todas aquellas cargas que importen el cumplimiento de los fines generales de la Asociación.

**TITULO III De los Órganos de Dirección, Representación y Organización Interna El Directorio**

**ARTICULO 13.** Un reglamento aprobado por la asamblea, en todo aquello no tratado en el presente estatuto y en cuanto fuere compatible, establecerá las normas específicas sobre asambleas, elección y sesiones del directorio y demás órganos de la Asociación, reforma de estatutos y demás disposiciones relativas a la organización, facultades y funcionamiento de los mismos.

**ARTICULO 14.** La dirección superior de la Asociación corresponderá a un Directorio, que estará compuesto por 7 miembros: Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Secretario, Tesorero y dos Directores. Sus miembros serán electos de entre los miembros Comité Ejecutivo. Los cargos de Presidente y Vicepresidentes sólo podrán ser ejercidos por Alcaldes y Concejales. Las elecciones de Directorio se realizarán de conformidad a lo señalado respecto de la designación del Comité Ejecutivo, de entre sus miembros. La elección se realizará bajo la modalidad de votación directa, operando el sistema mayoría simple de votos. Se podrá votar un máximo de 5 nombres. Una vez electos los miembros del Directorio, entre ellos determinarán el orden de sus cargos. La primera elección será de Presidente, y así sucesivamente en el orden señalado en el segundo párrafo de este artículo. Si los postulantes a cargos fueren equivalentes al número de cupos, estos se ordenarán en conformidad al número de votos obtenidos por cada candidato. Los cargos se renovaran mediante el mismo procedimiento, a lo menos 30 días antes del término del periodo del Directorio en ejercicio, sin perjuicio de la designación en el acto

constitutivo según lo dispuesto en el artículo transitorio del presente estatuto. Los cargos de Directorio durarán cuatro años, con posibilidad de 2 reelecciones. Sin perjuicio de lo anterior, sólo podrán permanecer en sus cargos mientras mantengan la representación respectiva, en calidad de Alcaldes, funcionarios, en su caso o Concejales. En el caso de que el Presidente o el Vicepresidente pierdan su calidad de Alcalde, o funcionarios municipales según el caso, o tuviese un impedimento definitivo para ejercer el cargo, renunciaren o le fueran revocados los mandatos respectivos, será reemplazado según orden de votaciones para los cargos inferiores, en el orden de votación establecido; los cargos vacantes serán suplidos por el Comité ejecutivo, en igual procedimiento que el de la primera elección. En caso de renuncia o inhabilidad en los demás cargos se procederá a designar al reemplazo según el mismo procedimiento inicial. El Directorio sesionará en donde determine su Presidente y con una frecuencia semestral, salvo lo que se dirá respecto de las asambleas extraordinarias. El quórum para sesionar será el de mayoría absoluta de sus miembros, mismo quórum para adopción de acuerdos. En todo caso, el Presidente tendrá voto dirimente en caso de empate. Las actas del Directorio serán llevadas y custodiadas por el secretario. **ARTÍCULO 15.** Al Directorio le corresponderá ejercer la administración y fijar directrices generales de la Asociación, sin perjuicio de las facultades de la asamblea, en uso de sus atribuciones, podrá: Administrar los bienes sociales, invertir sus recursos y delegar parte de sus facultades de administración en el Presidente, al efecto, podrá adquirir bienes muebles y valores mobiliarios y para dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes. Podrá comprar bienes raíces para la asociación y enajenar, hipotecar y gravar los bienes raíces de ella; podrá, por sí mismo, aceptar cauciones hipotecarias y prendarias y asociación y enajenar, hipotecar y gravar los bienes raíces de ella, podrá, por sí mismo, aceptar cauciones hipotecarias y prendarias y alzar dichas cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; abrir cuentas de ahorros y cuentas corrientes de depósitos o de crédito en el Banco del Estado de Chile





JUAN JOSE VELOSO MORA  
Notario Público  
Arlegui 355 • Local 111  
Fono 2713945  
Viña del Mar

461 *cuarenta y seis y uno*



(Banco Estado), Bancos Comerciales y otras instituciones de crédito; contratar créditos con fines sociales y de adelanto y ejecutar cualquier acción para la buena administración de la Asociación, por cuanto las facultades anteriores no son taxativas, todo lo cual deberá contar con el acuerdo previo de la Asamblea. En todo caso, todas estas atribuciones, serán ejecutadas a través del Presidente, sin perjuicio de sus facultades propias; velar por el respeto y cumplimiento de los estatutos y objetivos de la Asociación; autorizar al Presidente para delegar sus facultades propias o las facultades delegadas por este; elaborar la documentación que estime necesaria para el mejor funcionamiento de la asociación; fiscalizar a los distintos órganos de la asociación que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la asamblea; aprobar cada año, a más tardar en el mes de diciembre, los proyectos a que se refiere el artículo 8 del presente estatuto, pudiendo hacer observaciones o enmiendas al mismo, las cuales tendrán un plazo para ser subsanadas por el miembro que propuso el proyecto dentro del plazo de 5 días, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado. Subsanadas las observaciones y aprobado el proyecto por el Directorio, este lo someterá a aprobación de la asamblea en sesión extraordinaria especialmente citada al efecto; aprobar durante el mes de marzo de cada año, la contabilidad, inventario, balance del ejercicio y demás estados financieros de la asociación; disponer la suspensión de socios, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 del presente estatuto; proponer la expulsión de aquellos municipios que no cumplan con el reglamento y los presentes estatutos y dar cuenta a la asamblea de la existencia de condiciones de expulsión del artículo 38 por parte de uno de los socios; aprobar el plan bianual de la Asociación, conjuntamente con la estructura y planta de personal, a proposición del presidente; aprobar la incorporación de la Asociación a organismos internacionales o aprobar la celebración de convenios con otros organismos, públicos o privados; proponer la fijación de cuotas extraordinarias; pronunciarse, aprobando o rechazando la celebración de contratos

o convenios que involucren montos mayores a quinientas Unidades Tributarias Mensuales. **ARTICULO 16.** El Directorio será presidido por uno de los Alcaldes de las municipalidades socias, o los funcionarios designados por éste en conformidad a la Ley, quien también lo será de la Asociación. El Presidente del Directorio será elegido de entre los miembros del Comité Ejecutivo, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 14. No obstante ello, se procederá a su renovación en la primera sesión ordinaria convocada al efecto con a lo menos 30 días antes del término del periodo del directorio en ejercicio, bajo la misma modalidad del artículo 14. Ello sin perjuicio de la designación en el acto constitutivo según lo dispuesto en el artículo transitorio del presente estatuto. El Presidente de la Asociación será quien obtenga la primera mayoría de la votación correspondiente de entre los miembros del Comité Ejecutivo. **Al Presidente del Directorio le corresponderá:** Ejecutar los acuerdos de la asamblea respecto de la administración del patrimonio de la Asociación, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden a otras personas o las que designe la asamblea a otros cargos específicos ejercer la representación judicial y extrajudicial de la asociación; presidir el Directorio y las asambleas de socios, sean éstas ordinarias o extraordinarias; convocar a asamblea cuando corresponda de acuerdo con los estatutos; organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Asociación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación; nombrar las comisiones de trabajo que sean pertinentes; firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación: dar cuenta anualmente, en sesión ordinaria, de la marcha de la institución y demás estados financieros de la Asociación; hacer entrega la contabilidad anual de la Asociación en la Contraloría Regional de General de la República, Región Metropolitana; proponer a la asamblea la remoción del Secretario Ejecutivo; delegar parte o todas las facultades de administración y representación propias y las que el Directorio le delegue en el

JUAN JOSE VELOSO MORA  
Notario Público  
Arlegui 355 • Local 111  
Fono 2713945  
Viña del Mar

462 *cuatrosientos sesenta y dos*



Secretario Ejecutivo de forma específica; ejecutar los acuerdos del Directorio de la letra a) del artículo 15 del presente Estatuto, pudiendo delegar tal facultad en el Secretario Ejecutivo, otorgando el correspondiente mandato ciñéndose fielmente a los términos del acuerdo del Directorio; y, en general, las demás atribuciones que determinen estos Estatutos, los Reglamentos o la Ley. **ARTICULO 17.** Los Vicepresidentes serán elegidos según el orden establecido en el artículo 14, de entre los miembros del Comité Ejecutivo. No obstante ello, se procederá a su renovación en la primera sesión ordinaria convocada al efecto con a lo menos 30 días antes del término del periodo del directorio en ejercicio, bajo la misma modalidad inicial. Ello sin perjuicio de la designación en el acto constitutivo según lo dispuesto en el artículo transitorio del presente estatuto. Al Primer Vicepresidente le corresponderá asumir las funciones del Presidente cuando este se encuentre ausente o impedido de ejercer el cargo en forma transitoria y hará las veces de su colaborador directo, así será en orden sucesorio en caso de ausencia o impedimento. **ARTICULO 18. Vacancias en el Directorio.** Si ésta se originare por renuncia o inhabilidad, se suplirá el cargo mediante votación directa de entre los miembros del Comité Ejecutivo, por todo el tiempo que restare para completar su periodo. Si el Presente, el Primer y Segundo Vicepresidentes, El Secretario o el Tesorero se encontraren inhabilitados, hubieren renunciado o les hubieren sido revocados los mandatos o cargos por sus Municipios o por causa legal, la vacante se suplirá el cargo mediante votación directa de entre los miembros del Comité Ejecutivo, por todo el tiempo que restare para completar su periodo. Sin perjuicio de lo anterior, si la renuncia se presentare con la condición de hacerse efectiva durante la realización de una asamblea, ordinaria o extraordinaria, el cargo será ocupado por quien el miembro que renuncia designe, en ese mismo acto. **El Secretario del Directorio ARTICULO 19.** El Secretario de la Asociación será elegido de entre los miembros del Comité Ejecutivo, según se dispone en el artículo 14. No obstante ello, se procederá a su renovación en la primera sesión ordinaria

convocada al efecto con a lo menos 30 días antes del término del periodo del directorio en ejercicio, bajo la misma modalidad inicial. Ello sin perjuicio de la designación en el acto constitutivo según lo dispuesto en el artículo transitorio del presente. Al Secretario de la Asociación le corresponderá ser el Ministro de Fe de la Asociación y velar por que se elaboren las actas de las sesiones de Directorio, las asambleas ordinarias y extraordinarias, y que se cumpla el quórum para sesionar y para alcanzar acuerdos válidamente. Asimismo, le corresponderá velar por el cumplimiento de la Ley N° 20.285 de acceso a la información pública y el principio de publicidad de la administración, constatando su cumplimiento, tanto en cuanto refiere a transparencia activa como pasiva, dando cuenta de su observancia a la secretaría ejecutiva o directamente al Directorio. Conforme a lo anterior, será el encargo de la recepción y respuesta de los requerimientos particulares relacionados con la materia. Asimismo, le corresponderá la emisión de certificados de Asociación a cualquiera de los miembros que lo solicitare. En caso de ausencia o impedimento temporal, el Secretario será subrogado por el Segundo Vicepresidente.

**El Tesorero ARTICULO 20.** El tesorero será elegido de entre los miembros del Comité Ejecutivo, según lo dispuesto en el artículo 14. No obstante ello, se procederá a su renovación en la primera sesión ordinaria convocada al efecto con a lo menos 30 días antes del término del periodo del directorio en ejercicio, bajo la misma modalidad inicial. Ello sin perjuicio de la designación en el acto constitutivo según lo dispuesto en el artículo transitorio del presente estatuto. Al tesorero le corresponderá velar por que se cumpla con el presupuesto del año y visar el proyecto de presupuesto que el Secretario Ejecutivo presente al Directorio para su aprobación. En caso de ausencia o impedimento temporal, lo subrogara el Segundo Vicepresidente.

**De la Secretaría Ejecutiva de la Asociación ARTICULO 22.** El secretario Ejecutivo será el responsable de la conducción administrativa de la Asociación. Tendrá el carácter de gerente, con las funciones que el Presidente, el Director y los presentes estatutos le asignen. Su cargo será

JUAN JOSE VELOSO MORA  
Notario Público  
Arlegui 355 • Local 111  
Fono 2713945  
Viña del Mar

463 *matriciados planta y tus*



remunerado y no formará parte del Directorio. **ARTICULO 23.** Al secretario Ejecutivo le corresponderá, entre otras funciones: Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Directorio y de asamblea de socios, velando especialmente por la ejecución de los planes, acuerdos programas y proyectos de la Asociación; proponer al Directorio todas aquellas materias que estime imprescindible sean sometidas a la aprobación de la Asamblea; concurrir a las sesiones del Directorio y a las asambleas ordinarias y extraordinarias sólo con derecho a voz, debiendo tomar acta de aquellas y mantener su archivo; actuar por delegación del Presidente en cuanto a la administración de la Asociación, ya sea ante los otros órganos de la Asociación, como ante terceros; ejercer en nombre del Presidente la representación judicial y extrajudicial de la Asociación; llevar un registro de los miembros de la Asociación, el cual será público y deberá consignar, a lo menos, la siguiente información: fecha de incorporación; mención de los respectivos acuerdos de Concejos Municipales en los cuales se acordó la incorporación a la Asociación; citar y realizar la tabla de las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias; elaborar y proponer al Directorio, cada año en el mes de noviembre y para aprobación de éste, el proyecto de presupuesto y plan de trabajo de la Asociación del año siguiente; preparar la memoria anual y el balance general de la Asociación; llevar la contabilidad, inventario, balance del ejercicio y demás estados financieros de la Asociación; velar por la entrega anual a la Contraloría General de la República de lo indicado en la letra anterior; en caso de disolución de la Asociación, deberá proponer a la asamblea un plan de realización y liquidación de ésta, la que será sometida a votación de los socios; reducir a escritura pública los acuerdos de asamblea y; en general dirigir la marcha administrativa de la Asociación. El cargo de Secretario ejecutivo será rentado y no podrá ser ejercido por Alcaldes ni Concejales. Asimismo, en caso de ausencia o impedimento temporal, el cargo será subrogado por el Secretario del

Directorio, debiendo llenarse el cupo en caso de ausencia superior a 30 días, en calidad de reemplazo, si la ausencia fuere temporal, o definitivamente si el secretario hubiere cesado en el cargo por cualquier causa. **ARTICULO 24.** El personal que labore para la Asociación se regirá por las normas laborales y provisionales del sector privado. **Del Comité Ejecutivo. ARTICULO 25.** El Comité estará compuesto por 10 miembros y tendrá funciones fiscalizadoras. Al comité Ejecutivo, le corresponderá; velar por la ejecución de los planes, programas y proyectos de la asociación, según lo determine el Directorio y la Asamblea; velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por los demás entes de la Asociación; las demás funciones que le encomienden el estatuto o la asamblea. El Comité se reunirá cada dos meses en sesiones ordinarias, en el lugar que el mismo determine, procurando sesionar en los distintos domicilios de los asociados. Y extraordinariamente cada vez que lo convoque o el presidente o el veinte por ciento, a lo menos, de sus integrantes. En caso de renuncia o inhabilidad de cualquier Director Ejecutivo, que no pertenezca al Directorio, la vacante será designada por la asamblea, mediante modalidad de votación directa, por sistema de mayoría simple de votos, por todo el tiempo que reste para concluir su periodo. De entre los miembros del Comité Ejecutivo se elegirá el Directorio, en conformidad al artículo 14 del presente estatuto. **De la Determinación Electoral. ARTICULO 26.** Para la determinación de cupos en el Comité Ejecutivo, se utilizara el sistema de votación directa, elegidos por la Asamblea General, citada especialmente al efecto. Bastara mayoría simple de votos para la designación. Un reglamento establecerá las formalidades para efectos de la inscripción de los candidatos y del acto electoral. **De La Modalidad de Representación. ARTICULO 27.** El sistema sobre el cual descansa la designación y ejercicio de cargos de la Asociación, será el de Democracia Directa Representativa. La determinación de los cargos de los distintos Órganos de la Asociación, salvo el de Secretario Ejecutivo, se hará

JUAN JOSE VELOSO MORA  
Notario Público  
Arlegui 355 • Local 111.  
Fono 2713945  
Viña del Mar

464

*Cuatrosientos sesenta y cuatro*



mediante el sistema de votación directa, requiriendo mayoría simple en el resultado de la votación. **De las Asambleas ARTICULO 28.** La asamblea es el órgano constitutivo, propositivo y resolutorio de carácter público en la que pueden participar todas las municipalidades que integran la Asociación. Los miembros, serán representados por sus respectivos Alcaldes; sin perjuicio que, en ausencia de éste dispongan, por acuerdo del Concejo Municipal respectivo y previa propuesta del alcalde, que serán representados por uno de sus Concejales u otro funcionario designado al efecto. Con todo, los concejales de las municipalidades socias podrán asistir a las Asambleas con derecho a voz. Cada municipalidad asociada dispondrá de un voto. La primera asamblea, tendrá el carácter de constitutiva, debiendo fijar los órganos provisorios, conforme al artículo transitorio del presente estatuto.

**ARTICULO 29.** El quórum para sesionar en asamblea ordinaria en el primer llamado será la mayoría absoluta de los socios, y los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los asistentes a la sesión respectiva. Las asambleas ordinarias se celebraran a lo menos una vez por año calendario. Bastará para sesionar en Asamblea ordinaria en el segundo llamado, los socios que asistan, y los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de los asistentes. Podrá citarse a asamblea ordinaria en primer llamado y segundo llamado conjuntamente y deberá mediar a lo menos treinta minutos entre el primer y segundo llamado. Para sesionar en asamblea extraordinaria en primer llamado se requerirá, al menos, de dos tercios de los asociados. En segundo llamado se requerirá la asistencia de la mitad de los asociados. Para adoptar acuerdos válidamente, en ambos casos, requerirá mayoría absoluta de los presentes. Podrá citarse a asambleas extraordinaria en primer llamado y segundo llamado conjuntamente y deberá mediar a lo menos una hora entre el primer y segundo llamado. **ARTICULO 30.** La citación a Asambleas de socios se efectuará a través de carta certificada o correo electrónico indicado por cada socio, según determine el reglamento. Además, se publicará en el sitio electrónico institucional de la Asociación. No obstante, los

1

socios podrán auto convocarse a una asamblea, requiriendo para ello dos tercios de sus miembros y se entenderán válidamente celebradas, aquellas a las que concurren la totalidad de las municipalidades socias, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades antes señaladas. **ARTICULO 31.** Las asambleas serán presididas por el presidente del Directorio de la Asociación y, en caso de inasistencia de éste, por el Vicepresidente. En dichas actas podrán los socios asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. **ARTICULO 32.** A la asamblea le corresponderá: a) Definir las políticas generales de la Asociación; b) aprobar el plan bianual; c) pronunciarse sobre la cuenta y el balance de gestión anual; d) aprobar cuotas extraordinarias; e) aprobar modificaciones a los estatutos; f) elegir a los miembros del Comité Ejecutivo; g) aprobar, en el mes de diciembre de cada año, la cuota anual ordinaria que los asociados deberán solventar para el financiamiento de la Asociación; h) aprobar el proyecto de presupuesto de la Asociación y sus modificaciones, presentados por los miembros, visados por el Directorio; i) acordar la disolución de la Asociación; ratificar la incorporación de la Asociación a algún organismo nacional o internacional que propenda a sus fines; j) aprobar reglamento a que hace referencia el artículo 13 del presente estatuto; k) aprobar las rendiciones de cuentas a que hace referencia el artículo 16 del presente estatuto; l) aprobar la incorporación y desafiliación (voluntaria o forzada) de los municipios a la Asociación; m) aprobar la destitución del Secretario Ejecutivo; m) aprobar la contratación de empréstitos o créditos; y n) en general, adoptar todos los acuerdos que el Presidente con la anuencia del Directorio someta a su aprobación y que sean necesarios para el buen funcionamiento y cumplimiento de su objeto. **ARTICULO 33.** Las Asambleas tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán, al menos dos veces al año, y en ellas se tratarán las materias a que se refieren las letras a), b), f), g), h), i), j), k) y l) del artículo



JUAN JOSE VELOSO MORA  
Notario Público  
Arlegui 355 • Local 111  
Fono 2713945  
Viña del Mar

465 *cuatrocientos sesenta y cinco*



anterior y, en general todas aquellas materias de ordinaria ocurrencia o relacionadas con el normal funcionamiento de la Asociación. Por su parte, las asambleas extraordinarias, se realizarán cuando lo convoque su Presidente o a petición de, al menos, dos tercios de sus miembros y se tratarán la materias a que se refieren las letras c),d),e),i),k),l),m) y n) del artículo 32 antes citado y, en general cuando sucedan materias que por su naturaleza y/o urgencia deban ser tratados en asamblea extraordinaria. **De las Comisiones Técnicas. ARTICULO 34.** Se podrán establecer comisiones técnicas o especializadas en distintas materias, las que tendrán como finalidad asesorar al Directorio, quien hará el llamado respectivo, en diversos temas en beneficio municipal, de competencia e interés directo de las Asociación y sus miembros. Estarán integradas por un presidente y un vicepresidente. Será labor del Comité Ejecutivo suprimir y refundir comisiones en una sola. El presidente y Vicepresidente de la comisión, serán designados por el Comité Ejecutivo. **TITULO IV De la Pérdida de la Condición de Asociado**  
**ARTICULO 35.** La condición de asociado se perderá: Por decisión voluntaria del municipio, aprobada ésta por el respectivo Concejo Municipal y promulgada mediante Decreto Alcaldicio; por no pago de cuotas por un período igual o superior a doce meses, consecutivos o no y; en general por incumplimiento grave a las obligaciones que establece el presente estatuto, lo que se resolverá en sesión convocada al efecto. **TITULO V Del Patrimonio de la Asociación**  
**ARTICULO 36.** Esta Asociación dispondrá de patrimonio propio, el que se conformará con: Las cuotas ordinarias mensuales que anualmente, en el mes de diciembre, acuerde la asamblea en sesión ordinaria para cada municipio, de acuerdo con la fórmula que determiné el reglamento del artículo 13, las cuotas extraordinarias, determinadas por la asamblea, a fin de emprender proyectos o servicios específicos, las que podrán ser diferenciadas o equivalentes para los socios miembros, según se acordare, para lo cual se considerará, especialmente, el beneficio directo par la comuna o región en donde se ejecutará el proyecto o presentará el servicio o la

1

realidad o capacidad financiera de cada municipio; los bienes muebles e inmuebles que la institución adquiriera a cualquier título y con los frutos civiles y naturales que ellos produzcan las donaciones entre vivos, por asignaciones por causa de muerte que se le hicieren, legados, aportes, erogaciones y subvenciones que obtenga de, o a través de personas naturales o jurídicas derechos público o privado, nacionales o extranjeras, los bienes y recursos aportados por cada municipalidad o la fecha en que se apruebe el presente estatuto, destinados al funcionamiento de la Asociación los ingresos obtenidos de la explotación de los bienes y el producto de los servicios prestados serán, únicamente, para el financiamiento de sus fines propios. Con todo, el Directorio tendrá la facultad de fijar cuotas diferenciadas de incorporación, también la facultad de fijar cuotas diferenciadas de incorporación, también podrá establecer modalidad de pagos parcializados o fragmentos de las mismas, atendiendo la realidad presupuestaria de cada potencial miembro de la asociación.

**ARTICULO 37.** Las municipalidades socias no podrán otorgar garantías reales, ni cauciones de ninguna especie respecto de las obligaciones que puedan contraer la Asociación. Asimismo, no podrán contratar empréstitos sin aprobación de la asamblea en sesión extraordinaria. **TITULO VI Normas, Procedimiento de Disciplina Interna y Tribunal de la Asociación** **ARTICULO 38.** Quedarán suspendidos en todos sus derechos en la Asociación: Los socios que se atrasaren por más de noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación, quedarán suspendido en el ejercicio de sus derechos si, requerido al efecto por el Directorio, no pusiére al día su deuda. La suspensión quedara inmediatamente sin efecto al momento del pago de la deuda, sin necesidad de resolución alguna; Los socios que injustificadamente no cumplan con la obligación de servir los cargos para los cuales sean designados ni colaboren sustancialmente en las tareas que se les encomienden; los socios que injustificadamente no comparezcan a las citaciones a asambleas o comisiones creadas para casos particulares, en cuyo caso, si se repitiese por más de tres

JUAN JOSE VELOSO MORA  
Notario Público  
Arlegui 355 • Local 111  
Fono 2713945  
Viña del Mar

466

*cuatrocientos sesenta y seis*



veces dicha asistencia, se entenderá como incumplimiento grave de las obligaciones del presente estatuto, configurando causal de expulsión. Declarada la expulsión, el miembro sólo podrá solicitar su reincorporación transcurrida un año de la declaración, los socios que injustificadamente no cumplan con la obligación de acatar los acuerdos de la asamblea. En todos los casos contemplados en este artículo, el Directorio, a través del secretario en calidad de ministro de fe, informará de la suspensión por medio de un oficio a los demás socios, que enviará por correo convencional y por correo electrónico, sin perjuicio que en la más próxima sesión ordinaria de la asamblea se dé cuenta en detalle de la situación. La suspensión de un socio inhabilita tanto al Alcalde o el subrogante o funcionario designado al efecto, como a los Concejales respectivos que se encontraren cumpliendo funciones en la Asociación. **ARTICULO 39.** Existirá un Tribunal Colegiado de Disciplina, el cual estará compuesto por 5 miembros, 4 elegidos por el Comité Ejecutivo por votación directa, el Presidente de la Asociación lo integrará de pleno derecho, en calidad de Director Presidente del mismo. Los miembros elegidos por la asamblea, deberán ostentar la calidad de Alcaldes o Concejales y se elegirán al mismo tiempo que la designación de los Órganos definitivos de la Asociación, quedando constituidos de pleno derecho desde la certificación del acta por parte del Ministro de fe. Sus integrantes duraran 4 años en el cargo, sin perjuicio de afectarles las mismas causales de inhabilidad establecidas para Alcaldes y Concejales, en cuyo caso, se procederá a una nueva designación en igual forma que la inicial. El Tribunal conocerá de los reclamos hechos por cualquiera de los miembros, referentes a las sanciones de suspensión, expulsión y, en general, cualquier otra reclamación que se origine de actuaciones que pudieren estimar como ilegales o contrarias al presente Estatuto. Los reclamos podrán también ser interpuestos por el Directorio, cualquiera de sus miembros o alguno de los integrantes del Comité Ejecutivo. No podrá integrar el Tribunal ningún miembro que ostente algún cargo directivo en el Comité Ejecutivo. La reclamación deberá

hacerse por escrito, dentro del plazo único y fatal de 10 días hábiles de ocurrido el hecho que origina la reclamación respectiva. No será requisito el comparecer con patrocinio de Abogado. La resolución que rechace o acoja de reclamación deberá dictarse en el plazo máximo de 10 días hábiles de ingresado el escrito pertinente en la secretaria del Directorio, la cual hará las veces de Ministro de fe para todas las actuaciones relacionadas con el tribunal. En caso de estimar el Tribunal que la reclamación es susceptible de ser sometida a prueba, abrirá un plazo probatorio, el cual se regirá por las reglas de los incidentes contempladas en el Título IX, artículo 82 del Código de Procedimiento Civil. Si de los antecedentes apareciere comprometido el interés de alguno de los miembros de la Asociación, el tribunal lo emplazara para que, dentro del plazo de 5 días, se pronunciare de estimar comprometidos sus derechos o intereses, entendiéndose que no los tiene en caso de que no se pronunciare. El tribunal conocerá en primera instancia, sin forma de juicio, siendo la resolución susceptible de reposición ante el tribunal de segunda instancia. **ARTICULO 40.** Existirá un tribunal de segunda y última instancia, compuesto por los miembros del Directorio del Tribunal de primera instancia, más su presidente. Fallara en última instancia, sin forma de juicio, no siendo su resolución susceptible de recurso alguno. El plazo único y fatal para reponer será de 5 días hábiles desde que la resolución de primera instancia hubiere sido notificada a las partes, por el ministro de fe del tribunal. Notificada la sentencia, quedará esta a firme, correspondiendo al Presidente su ejecución inmediata.

**TITULO VII De la Reforma de los Estatutos ARTICULO 41.** La reforma a los estatutos se realizará en asamblea extraordinaria, citada especialmente al efecto, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 13, 28 y 29 del presente Estatuto. Los quórum serán los establecidos para las asambleas extraordinarias. Ellos, sin perjuicio de las formalidades que establezca el Reglamento del artículo 13, el cual no podrán en caso alguno establecer quórum distintos a los establecidos en este estatuto. **TITULO VIII De la Disolución y la Liquidación ARTICULO 42.** La

JUAN JOSE VELOSO MORA  
Notario Público  
Arlegui 355 • Local 111  
Fono 2713945  
Viña del Mar

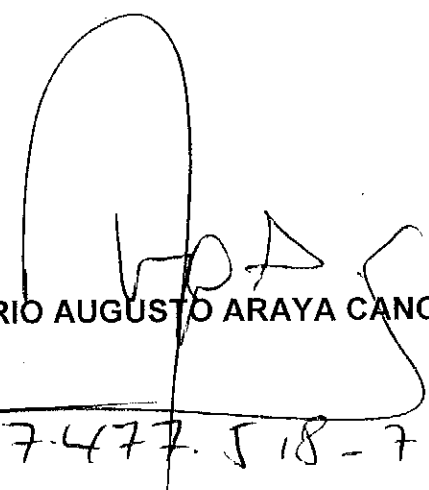
467 *cuatrocientos sesenta y siete*



disolución de la Asociación será acordada por la mayoría absoluta de sus socios en sesión extraordinaria. Dicho acuerdo deberá constar en un acta reducida a escritura pública, y deberá ser notificada a la Subsecretaría de Desarrollo Regional en el plazo de treinta días desde su suscripción. **ARTICULO 43.** Acordada la disolución, los bienes que constituyen el patrimonio serán destinados al pago de la totalidad de las obligaciones pendientes, comprendiéndose en ellas los reajustes, intereses y costas si correspondiere. **ARTICULO 44.** Para efectos de proceder a la realización del activo y la liquidación del pasivo de la Asociación, se seguirá el siguiente procedimiento actuando el Secretario Ejecutivo o quien designare el Directorio como realizador y liquidador: a) La Asamblea por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, aprobara la propuesta de realización y liquidación que efectúe el Secretario Ejecutivo; b) En caso alguno, el realizador y liquidador o el personal de la Asociación, como alcaldes, concejales o funcionarios de alguna municipalidad socia, podrá adquirir, por sí o a través de una tercera persona, alguno de los bienes del patrimonio de la Asociación; c) Con lo obtenido, se deberán pagar todas las obligaciones pendientes que tuviere la Asociación, según lo dispuesto en el título XLI del Libro IV DEL Código Civil, en lo que correspondiere; d) De existir un remanente, luego de servir a tales obligaciones, éste deberá restituirse a las municipalidades socias en dinero y en proporción a los aportes que hayan efectuado a la Asociación; y e) Dicho remanente sólo podrá ser restituido a las municipalidades que, al momento de acordarse la disolución, se encontrasen al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. En caso de registrar saldos morosos, se imputarán a ellas, en primer término. **ARTICULO 45.** Acordada la disolución, la Asociación precedente subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, quedando vigente sus estatutos en lo que fuera pertinente. En este caso deberá agregar a su nombre o razón social la palabra "en liquidación". El presente estatuto se firma en ocho ejemplares quedando uno en poder de cada Asociado y dos en poder del Secretario Ejecutivo de la asociación.

*[Handwritten mark]*

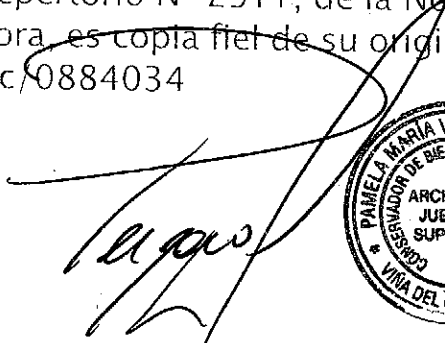

**ARTÍCULO TRANSITORIO ÚNICO** En el plazo máximo de 90 días de obtenida la personalidad jurídica, el presidente citará a asamblea extraordinaria, en la cual, se designaran los Órganos definitivos de la Asociación como también se discutirá la elaboración del reglamento del artículo 13. Se designa como: Presidente: Sra. Virginia Reginato B. Primer Vicepresidente : Sr. Carlos Barra M. Segundo Vicepresidente: Sr. Fernando Paredes M. Secretario : Sr. Cristian Galleguillos Tesorero: Sr. Jorge Soria Q. Director: Sr. Álvaro Berger S. Director : Sr Salvador Urrutia C. Conforme con el Acta, que he tenido a la vista. En comprobante y previa lectura. Firma. Se da copia. Doy fe.

  
**MARIO AUGUSTO ARAYA CANO**  
07-477.518-7



  
**JUAN JOSE VELOSO MORA**  
**NOTARIO PÚBLICO**

**CERTIFICO:** Que la presente fotocopia, que consta de once hojas y corresponde a copia de Acta de Constitución Asociación de Municipalidades con Casinos de Juego, Ley N°20.527, reducida a escritura pública con fecha 14 de Julio de 2014, Repertorio N° 2311, de la Notaría de esta ciudad de don Juan José Veloso Mora, es copia fiel de su original.- Viña del Mar, 07 de Abril del año 2017.-c/0884034

DERECHOS \$ 45.000  
Aviso Pago 29141